

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, veinticinco (25) de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el proceso referenciado termino mediante sentencia civil No. 056 de fecha 30 de agosto de 2016 y se encuentra archivado, sin embargo, el pasado 8 de agosto de 2022, quien fungió como demandante, solicita se expida un certificado aclarando el descuento efectuado por nomina al demandado en cumplimiento a sus obligaciones, sírvase proveer.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz**

**Auto No: 222
Radicación No. 2016-00089-00**

Miranda (Cauca), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por la señora ANGGY JULIETH LEÓN SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número No. 29.508.719. En virtud de la sentencia civil No. 056 de fecha 30 de agosto de 2016, con radicado 19-455-40-89-002-2016-00089-00, providencia que ordenó el aumento de la cuota alimentaria, en consecuencia, está judicatura observa que le asiste el derecho al peticionario y en virtud de ello se despachará favorablemente la solicitud.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR CERTIFICADO, exponiendo lo acontecido en la sentencia civil No. 056 del 30 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.